

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Septiembre 13 de 1904.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.
Es copia. México, Septiembre 13 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 21 de 1904.

NUMERO 502.

Septiembre 13.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Alberto Díaz Rugama, reformando el de concesión relativo, de 15 de Abril de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—
Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Díaz Rugama, representante de la Empresa del Ferrocarril de Chimalhuacán y Texcoco, reformando el Contrato de concesión relativo.

Artículo único. La construcción del Ferrocarril de Chimalhuacán y Texcoco, se hará en los plazos siguientes:

Para el 31 de Diciembre de 1905, se terminarán seis kilómetros sobre los diez que tiene ya construídos la Empresa y en cada uno de los años siguientes, se terminarán otros tres kilómetros, pero de manera que toda la línea esté concluída para el 12 de Abril de 1909, quedando en este sentido modificado el párrafo tercero, artículo 2º del Contrato de 15 de Abril de 1903.

México, Septiembre trece de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—
Alberto Díaz Rugama.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 13 de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 27 de 1904.

NUMERO 503.

Septiembre 15.—Secretaría de Relaciones.—Circular dando reglas que deben observarse para la correspondencia entre los agentes diplomáticos y consulares y el Ministerio de Relaciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.—Circular número 2.

REGLAS PARA LA CORRESPONDENCIA.—DOS ANEXOS.

México, 15 de Septiembre de 1904.

El desarrollo constante de las relaciones diplomáticas y comerciales que México cultiva con otros países, ha traído como consecuencia, notable aumento en las labores encomendadas á esta Secretaría, motivo por el cual se ha considerado oportuno reunir en la presente circular todas las disposiciones sobre correspondencia, comunicadas en distintas épocas á los agentes

diplomáticos y consulares de la República en el extranjero, suprimiendo algunas de aquéllas y agregando otras, como conviene para mejorar el servicio. Por tanto, recomiendo á usted observe las siguientes reglas en la correspondencia que despache esa oficina, en la inteligencia que las mismas, en lo conducente, regirán respecto de la correspondencia de este Ministerio.

I. Las dimensiones del papel para la correspondencia oficial, serán treinta y tres centímetros de largo por veintidós de ancho, con un margen de seis centímetros á la izquierda del anverso y á la derecha del reverso, y otro de dos centímetros del lado opuesto, debiendo contener cada página veinte renglones si fuere manuscrita y hasta treinta y cinco si fuere escrita en máquina, dejándose en este caso, entre reglón y reglón, el espacio de ocho milímetros por lo menos.

II. No se escribirán en máquina aquellas comunicaciones y documentos que por su carácter especial, conforme á las prácticas generalmente establecidas, deban hacerse manuscritos.

III. Cuando la comunicación conste de más de una hoja, se cuidará de conservar en todas las que la formen, el mismo orden y márgenes indicados, numerando las páginas progresivamente.

IV. No se usarán más abreviaturas que las indispensables y generalmente admitidas.

V. En los documentos que los agentes diplomáticos y consulares expidieren ó autorizaren con su firma, escribirán sus nombres con toda claridad y siempre serán manuscritos el nombre y la rúbrica.

VI. Se emplearán tintas de la mejor clase para la escritura, sea manuscrita ó en máquina. En el primer caso se ejecutará con toda limpieza y claridad; en el segundo, si se hubiere usado la tinta de copiar, se sacarán copias en la prensa, para fijar más la tinta, y cuando los originales no quedaren perfectamente legibles, se repondrán, copiándose nuevamente. Las comunicaciones y documentos que se copiare en la prensa, se escribirán solo en el anverso.

VII. Todas las oficinas llevarán dos registros para la correspondencia que dirijan á esta Secretaría, uno para la ordinaria ú ostensible y otro para la reservada, en los que se asentarán, según las fechas y progresivamente, el número de orden que corresponda á cada comunicación. Esta numeración se cortará el día último de cada año fiscal para comenzarla al principiar el nuevo.

VIII. También llevarán otros dos registros para anotar la correspondencia ordinaria y la reservada que recibieren de esta Secretaría.

IX. En los registros á que se refieren las dos reglas anteriores, se asentarán, según corresponda, los telegramas que se dirigieren á este Ministerio y los que de él se recibieren, por orden cronológico.

X. No se estampará el Escudo de Armas de la República en los pliegos, sobres, fajillas para impresos, envolturas para bultos y paquetes postales, destinados á la correspondencia oficial; pero en todos se escribirá ó imprimirá el nombre y lugar de la oficina que los enviare.

XI. En cada comunicación se tratará un sólo asunto.

XII. Si éste fuere urgente ó reservado, se escribirá con letras grandes en la parte superior de la comunicación, según el caso, la palabra URGENTE O RESERVADA.

XIII. Los negocios oficiales correspondientes al ramo de Relaciones, solo se tratarán con esta Secretaría, por medio de comunicaciones ordinarias ó reservadas; mas cuando se juzgare necesario hacerlo por cartas, se hará dirigiéndolas al Secretario ó al Subsecretario.

XIV. Al margen de cada comunicación se escribirá el número de orden que le corresponda, y debajo de éste, el extracto del asunto que se trate. Los extractos se redactarán con el mayor cuidado, para que den idea exacta en lo substancial del contenido de la comunicación á que se refieran.

XV. Cuando se incluya algún documento en idioma extranjero, se acompañará su traducción al castellano, y la oficina remitente conservará un duplicado ó copia certificada del documento, según su importancia é interés. Si fueren libros ó folletos los que se remitan, se llamará la atención de la oficina destinataria sobre los párrafos ó capítulos de que deba tomar conocimiento.

XVI. Al enviarse anexos con la correspondencia, se unirán precisamente á la comunicación respectiva, anotándose al margen de ésta, debajo del extracto el número de ellos.

XVII. Si el envío fuere de impresos ú otros objetos, se citare en la correspondencia y se remitiere por separado, en su envoltura, se indicará con toda claridad, el número y fecha de la comunicación á que corresponda, en cuyo margen se anotará el número de piezas remitidas.

XVIII. Cuando se enviare una publicación que por su volumen ó peso, para ser admitida en el correo necesitare fraccionarse, se practicará esta operación con el mayor cuidado, para que se utilice toda la obra en la oficina á que se destine.

XIX. En el caso de que á las comunicaciones que se envíen á este Ministerio se acompañen anexos que tuvieren interés para dos ó más Secretarías de Estado, se enviará el número suficiente de ellos para que se haga la debida distribución.

XX. Unicamente se remitirán en la correspondencia aquellos escritos, periódicos recortes ó impresos que revistan interés para México. La oficina remitente procurará tener en su archivo uno ó varios ejemplares de ellos.

XXI. Ningún documento oficial se enviará á su destino por conducto del interesado, salvo disposición superior en contrario.

XXII. Tampoco se incluirán en la correspondencia oficial, cartas, papeles ú objetos particulares.

XXIII. Siempre que por cualquier motivo se dirigieren oficialmente á esta Secretaría los empleados subalternos de las oficinas que de ella dependen, lo harán por conducto del jefe respectivo. Si fuere solicitud, se remitirá informada.

XXIV. Los pliegos destinados á otras oficinas y que ningún interés tengan para este Ministerio, no se remitirán por su conducto, sino directamente.

XXV. Las cuentas, cortes de caja, revistas políticas, informes sanitarios y demás comunicaciones correspondientes á un mes terminado, se enviarán dentro de los ocho primeros días del siguiente.

XXVI. No se remitirán á esta Secretaría duplicados de correspondencia, ni informes periódicos que carezcan de interés.

XXVII. Los agentes diplomáticos y consulares conservarán copia de la correspondencia que dirijan á otras oficinas de la República y á particulares, relativa á asuntos del servicio. En cuanto á la que envíen á este Ministerio, quedarán minutas en los expedientes respectivos.

XXVIII. Terminado un mes, en los primeros días del siguiente se enviarán á este Ministerio dos índices de correspondencia, uno de la recibida del mismo, y otro de la que se le hubiere dirigido, expresándose en ellos la fecha, número y extracto de cada pieza. Las comunicaciones verbales se anotarán en los índices por orden cronológico. En cuanto á la reservada, se procederá por separado y del mismo modo que para la ostensible. (Véanse los anexos 1 y 2). Por tanto, se suprimirá el envío de índice con cada correspondencia y la última comunicación del mes terminado, será precisamente la acompañada de los índices.

XXIX. La correspondencia se despachará debidamente franqueada, se incluirá en cubiertas resistentes y se enviará sólo por correo. Las oficinas que tienen valijas para su correspondencia, las emplearán como juzguen oportuno en vista del servicio á que están destinadas.

XXX. En la correspondencia oficial destinada á esta Secretaría se podrá la siguiente dirección: "SEÑOR SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES." "MÉXICO." La reservada se guardará en dos sobres, uno dentro del otro, ambos con igual dirección, agregando á la del interior la palabra "RESERVADA."

XXXI. Cuando se dirija correspondencia particular al Secretario ó al Subsecretario de Relaciones Exteriores, en el sobre se escribirá alguno de los vocablos siguientes, según el caso: PERSONAL, PARTICULAR, CONFIDENCIAL Ó RESERVADA.

XXXII. Los telegramas oficiales contendrán las palabras necesarias para expresar la idea que se desee transmitir. La dirección de ellos será esta: "SECRETARIA RELACIONES. MÉXICO."

XXXIII. Todo telegrama se confirmará por medio de comunicación el mismo día en que se transmita ó al siguiente. Si fuere cifrado, se transcribirá la cifra, é inmediatamente después, su traducción,

XXXIV. En los primeros días de cada mes se remitirá á este Ministerio un resumen de los telegramas que se le hubieren dirigido durante el mes anterior, con indicación del número de palabras de cada uno de ellos, fecha, dirección y firma, de conformidad con la circular de esta Secretaría, número 14 de 31 de Agosto de 1885, á fin de que la oficina respectiva haga la debida rectificación de cuentas con las compañías telegráficas.

Sírvase usted acusar recibo de esta circular y acepte las seguridades de mi consideración.

—*Mariscal.*

Anexo número 1 á la Circular número 2 de 15 de Septiembre de 1904.

Anexo número 1 á la Comunicación número.....de.....de.....de.....

EMBAJADA, LEGACION, CONSULADO Ó VICECONSULADO DE MEXICO.

INDICE de la correspondencia [ordinaria ó reservada, según corresponda] dirigida á la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante el mes de.....de.....

Número.	FECHA.	EXTRACTO.	ANEXOS.
1	Julio	1º Colonización asiática.....	
2	"	4 Sueldos y gastos.....	3 anexos.
3	"	5 Publicaciones oficiales.....	3 paquetes por separado.
	"	8 Telegrama. Cañonero Mexicano.....	
	"	10 Verbal. Recibo de Publicaciones.....	
4	"	31 Indices de correspondencia.....	2 anexos.
		Lugar y fecha.....	
		(Firma).....	

Anexo número 2 á la Circular número 2 de 15 de Septiembre de 1904.

Anexo número 2 á la Comunicación número.....de.....de.....de.....

EMBAJADA, LEGACION, CONSULADO Ó VICECONSULADO DE LA REPUBLICA MEXICANA.

INDICE de la correspondencia [ordinaria ó reservada, según corresponda] recibida de la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante el mes de.....de.....

Número.	FECHA.	EXTRACTO.	ANEXOS.
1	Julio 1º	Asignación de gastos de oficio.....	1 anexo.
2	„ 15	Ordenanza de aduanas.....	5 paquetes por separado.
3	„ „	Publicaciones oficiales.....	
	„ „	Telegrama. Viáticos de regreso al Primer Secretario.	1 anexo.
	„ „	Verbal. Circular de la Secretaría de Gobernación sobre epidemias.....	
	„ 16	Circular que ordena el envío de Cortes de Caja.....	
		Lugar y fecha.....	
		(Firma).....	

«Diario Oficial,» Octubre 26 de 1904.

NUMERO 504.

Septiembre 17.—Secretaría de Justicia.—Propiedad dramática y artística á Nicolás Carvallo y García y Delfino Torres y León, por la zarzuela titulada «La Marisalada.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Manuel Castro, suficientemente autorizado por la carta-poder que acompaña, ante usted con las protestas de mi respeto digo: que los Sres. Nicolás Carvallo y García y Delfino Torres y León, han escrito una zarzuela titulada «LA MARISALADA,» y deseando impedir las representaciones, reproducciones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, que pretendan hacer otras personas en perjuicio de mis poderdantes, de todo ó parte de la obra especificada,

A usted ocurro, Señor Ministro, y declaro que conforme á los artículos 1,194, 1,234 y 1,242 y correlativos del Código Civil, me reservo á nombre de mis representados todos los derechos de propiedad dramática y artística, y suplico se hagan los registros de Ley expidiéndose certificaciones de ellos.

La zarzuela que debe registrarse y de la cual acompaño dos ejemplares de la letra y otros

tantos de la música se titula «LA MARISALADA,» letra de Nicolás Carvallo y García y música del mastro Delfino Torres y León, ambos Autores Mexicanos.

México, Septiembre 14 de 1904.—Manuel Castro.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 14 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Nicolás Carvallo y García y Delfino Torres, se reserva el derecho de propiedad dramática y artística que le corresponde respecto de la zarzuela titulada «LA MARISALADA» de la que son autores los mencionados Señores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del libreto y otros tantos de la música de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 17 de Septiembre de 1904.—Fernández.—Rúbrica.—Sr. Manuel Castro.—Presente.

Son copias. México, 17 de Septiembre de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, E. A. Chávez.

«Diario Oficial,» Septiembre 29 de 1904.

NUMERO 505.

Septiembre 17.—Secretaría de Justicia.—Propiedad dramática y artística á la «Unión de Autores, S. A.,» por las zarzuelas que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Francisco Cardona, con el carácter de Gerente de la «Unión de Autores, S. A.,» ante usted con las protestas de mi respeto, digo que la Compañía cuya Gerencia desempeño es la exclusiva causahabiente á título de cesión y traspaso en la República Mexicana de los derechos de los Autores asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» según el contrato celebrado en dicha ciudad el catorce de Septiembre de mil novecientos tres y formalizado el catorce de Diciembre del mismo año ante la fe del Notario D. Antonio Turón y Bosca, de cuyo contrato tiene ya conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él y deseando impedir las representaciones, reproducciones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, que pretendan hacer otras personas en perjuicio de mis cedentes de toda ó parte de cada una de las obras especificadas al calce,

A usted ocurro Señor Ministro, y declaro, (conforme á los artículos 1º del Tratado entre México y España de doce de Septiembre de mil novecientos tres, 1,194, 1,234 y 1,242 y correlativos del Código Civil,) que me reservo á nombre de mis causantes todos los derechos de

propiedad dramática y artística, y suplico se hagan los registros de ley expediéndoseme certificaciones de ellos.

Las zarzuelas que deben registrarse y de las cuales acompaño dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música, son las siguientes:

«Flor de Cardo,» letra de Antonio Suárez de Puga y de la Vega y música del maestro Courtier.

«Los Pícaros Celos,» letra de Arniches y Fernández Shaw y música del maestro Jiménez.

«El Duo de la Africana,» letra de Manuel Echegaray y música del maestro Manuel Fernández Caballero.

«El Tambor de Granaderos,» letra de Emilio S. Pastor y música del maestro Ruperto Chapí.

«Los Africanistas,» letra de Gabriel Merino y Enrique López Marín y música de Caballero y Hermoso.

«La Buena Moza,» letra de Ramón Lobo Regidor y Luis Pascual Frutos y música de los maestros Foglietti y Muñoz.

México, 14 de Septiembre de 1904.—*Francisco Cardona*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 14 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como Gerente de la «Unión de Autores,» S. A., se reserva el derecho de propiedad dramática y artística que le corresponde respecto de las siguientes zarzuelas:

«Flor de Cardo,» letra de Antonio Suárez de Puga y de la Vega y música del maestro Courtier.

«Los Pícaros Celos,» letra de Arniches y Fernández Shaw y música del maestro Jiménez.

«El Duo de la Africana,» letra de Manuel Echegaray y música del maestro Manuel Fernández Caballero.

«El Tambor de Granaderos,» letra de Emilio S. Pastor y música del maestro Ruperto Chapí.

«Los Africanistas,» letra de Gabriel Merino y Enrique López Marín y música de Caballero y Hermoso.

«La Buena Moza,» letra de Ramón Lobo Regidor y Luis Pascual Frutos y música de los maestros Foglietti y Muñoz; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada uno de los libretos de las obras mencionadas y otros dos de las partes musicales de voz y bajo de las mismas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 17 de Septiembre de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Francisco Cardona.—Presente.

Son copias. México, Septiembre 17 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Octubre 1º de 1904.

NUMERO 506.

Septiembre 19.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Louis C. Simonds, por lo que se expresa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Dos timbres de á veinticinco centavos cada uno, debidamente cancelados.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Louis C. Simonds, con despacho en la 2ª calle de la Independencia número 8, (Redacción del Diario denominado «The Mexican Herald») ante usted respetuosamente expongo:

Que la Sociedad titulada «The Allcock Manufacturing Company,» domiciliada en 22 Hamilton Square Birkenhead, condado de Chester, Inglaterra, y Sing Sing, Nueva York, Estados Unidos de América, me ha conferido el poder que original tengo la honra de acompañar, para que en su favor obtenga el aseguramiento de propiedad literaria de las Circulares que emplea dicha Sociedad para recomendar las propiedades curativas del «Emplasto Poroso de Allcock» y de las «Píldoras Vegetales de Brandreth» así como la forma y manera en que deben usarse unos y otras: y deseando impedir que otras personas reproduzcan las mencionadas Circulares,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que la Compañía que represento se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de dichas circulares, de las cuales acompaño tres ejemplares.

México, 14 de Septiembre de 1904.—*Louis C. Simonds*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 14 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la Sociedad «The Allcock Manufacturing Company,» domiciliada en 22 Hamilton Square, Birkenhead, condado de Chester, Inglaterra, y Sing Sing, Nueva York, Estados Unidos de América, de la que es usted apoderado, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las circulares que emplea dicha Sociedad para recomendar las propiedades curativas del «Emplasto Poroso de Alickock» y de las «Píldoras Vegetales de Brandreth;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de las expresadas circulares, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 19 de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señor Louis C. Simonds.—Presente.

Son copias. México, Septiembre 19 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Septiembre 26 de 1904.